

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales en cinco trimestres, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la usanza inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de agosto de 1919.)

**MINISTERIO
DE ABASTECIMIENTOS**

REAL ORDEN NÚM. 134

Itmo. Sr.: Visto el rápido encarecimiento del precio de las patatas, artículo de primera necesidad, así como el resultado que ofrece el examen de las estadísticas de producción y precio de los últimos años:

Considerando que el indicado tubérculo constituye en gran parte la base de la alimentación de las clases más necesitadas de auxilio, por lo que es obligada la intervención del Gobierno, a fin de señalar a dicho producto un tipo de venta justo en lo factible, que sirva no sólo para contener el alza que viene experimentando, sino además para regularizar en este punto el mercado nacional; y

Considerando que este precio regulador ha de fijarse también teniendo en cuenta los naturales beneficios que deben obtener los labradores que se dediquen a tal clase de cultivo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º El precio máximo de los 100 kilogramos de patatas en los centros productores, será el de 20 pesetas.

2.º En aquellos centros en que el precio actual sea inferior al máximo fijado en el número anterior, no podrán las Juntas de Subsistencias autorizar precio superior al promedio que resulte de las ventas de patatas realizadas en los mercados de una le-

el mes de julio y la primera quincena del de agosto del presente año.

3.º Que las mismas Juntas, teniendo en cuenta los gastos totales de transporte, más un margen del 10 por 100 sobre el precio de tasa, como beneficio máximo a distribuir entre almacenistas y detallistas, señalarán los precios reguladores a que ha de venderse la patata, el por mayor y menor, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4.º Las infracciones de estos preceptos, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial en cada provincia, serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de 11 de noviembre de 1918.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1919.—
Cofal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de agosto de 1919.)

SUBSECRETARÍA

En atención a las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando de ganado destinado a la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios más directos, de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, interin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de una a otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerdo, de una provincia a otra, se exija, como requisito indispensable, guías autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuiden éstos de dar cuenta a los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado a quien vaya consig-

nada, con objeto de que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquellos casos en que se trata de expediciones de relativa importancia, que sejan con dirección a las zonas fronterizas, se dé cuenta detallada a este Ministerio, a los efectos correspondientes; y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda, y utilizando los servicios de los Cueros de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, y tallados de los Acaides y demás agentes de su Autoridad, se continúe ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, a fin de evitar a toda costa el contrabando de ganado.

Lo que de Real orden, comunico por el Sr. Ministro de Abastecimientos, le participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1919.—
Luis Rodríguez de Vigari.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 20 de agosto de 1919.)

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre León y Gradas, por el término de cuatro años, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos; y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de clase octava, en esta Principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 29 de

septiembre próximo, a las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar, en esta Administración principal, el día 25 del indicado septiembre, a las once horas.

León a 25 de agosto de 1919.—El Administrador principal, Juan Frías.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre León y Gradas, por el precio anual de (las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 800 pesetas y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado).

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Getino, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de julio, a las once horas una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefina*, sita en el paraje «Penova», término de Cansaco, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Dolores», núm. 5 825 sita en el paraje de Las Solanas y Penova, y desde él se medirán 1.000 metros al E. 20° S.; 300 al N.; 20° E.; con los que se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo contrario.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.479
León 20 de agosto de 1919.—
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Gatino, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de julio, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lcurades*, sita en término de Cansaco, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la casa-habitación que el denunciante posee en dicho pueblo y sobre una línea que forme con el meridiano magnético que pasa por el pueblo, un ángulo de 56° O., se medirán 400 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 1 000 al E., la 3.ª; 300 al S., la 4.ª, y 600 al O., llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.480.
León 20 de agosto de 1919.—
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Enrique García Campazas, vecino de Rodrigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de julio, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Inmediata*, sita en el paraje «Valdeperal», término de Rodrigo, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SE. de la tierra llamada de «Nabaria», perteneciente a Tomás Fidalgo, y desde este punto se medirán 50 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 500 al E., la 2.ª; 200 al N., la 3.ª; 500 al O., la 4.ª, y con 150 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.482.
León 20 de agosto de 1919.—
A. de La Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario del gobierno de esta Audiencia Territorial, Certifico: Que los solicitantes a los cargos de Jueces municipales y sus suplentes, pertenecientes a los Municipios de la provincia de León en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de enero de 1920, son los siguientes:

Partido de Astorga.

Santa Marina

Francisco Barralío Sánchez

José Franco y Franco

Santogomillas

Manuel Alonso Franco

Manuel Feja Feliz

Trachas

Manuel Arias Liébana

Segundo Méndez Domínguez

Valterrey

Juan de Vega Martínez

Antonio Cabero Vega

Mariano Martínez Vega

Pablo Luergo Prieto

Nicolás Casada Luengo

Quirino Torbado Flórez

Val de San Lorenzo

Pedro Prieto Alonso

Mateo Cordero Toral

Villaobispo

Gregorio Prieto Calvo

Villares

Apollinar del Corral Benavides

José Ramos Olivera

Partido de La Bañeza

Regueras

Melchor Castriño Casasola

Francisco de la Arda Sevilla

Marcelino Antón Lobato

Riego

Pedro Martínez Rosado

José Miguélez Ruñones

Roperuelos

Policarpo Simón García

Esteban Fernández y Fernández

Miguel Astorga Benavides

San Adrián

Marcelo Fernández López

Ignacio Fernández Domínguez

Enrique C. Fernández y Fernández

San Cristóbal

Valentín Alonso Fuentes

Esteban Miguélez Guerra

Antonio de las Veletas González

Máximo Fuertes Fernández

Santiago Miguélez Pérez

San Esteban

Francisco Calvo Prieto

Ernasto de Paz Guisasaola

Daniel Huerga Diéguez

Juan Remán Carracedo

San Pedro

Evaristo González Ferrero

Baltasar Ferrero Tejedor

Tomás González Camón

Mateo Pérez Vidal

Luis Pérez Peillero

Santa Elena

Jesús Aparicio Domínguez

José Esteban Rubio

José Vivas Pastor

Francisco Rubio Fernández

Agustín Martínez García

Antonio López Vidal

Baltasar García Ramos

Jacinto Cuevas Escudero

Tomás Rubio Esteban

Lorenzo García y Carrera

José Marcialgo Alonso

Felipe Rubio Esteban

Antonio Rubio García

Marcelino Argüello Gallego

Santa María de la Isla

Juan López Santos

Mateo Castriño García

Mateo Turienzo Martínez

Santa María del Páramo

Bienvenido Casado Tejedor

Severiano Lucio de Paz

Clemente Ferrero

Andrés Blasco Prieto

Estanislao Chamorro Alonso

Soto

Bonifacio Sevilla Pérez

Mateo Miguélez Alonso

Antonio Sevilla Fernández

Rafael Otero Sevilla

Pedro Ferrero Cabello

José Alfayate Otero

Manuel Santos y Santos (mayor)

Miguel Santos Miguélez

Urdiales

Nemesio Castellanos Sarmiento

Bernabé de Paz Franco

David Rodríguez Cañón

Valdefuentes

Marcelino Montiel S.ª María

Francisco Antón Martínez

Gabriel Casas Mayo

José Salvador Fernández

Francisco Martínez Blanco

Villamontán

Marino López Bajo

José Alonso de Río

Mateo Fernández Caderno

Agustín Santos y Santos

Martín Martínez

Luis Monroy Juan

Villazala

Gregorio Castellanos Puentes

Zotes

Mémele Parrado Casasola

Miguel Santos Trapelo

Francisco Rodríguez Cabezas

Mateo Fernández Fernández

Partido de La Vecilla

Rodiezmo

Miguel Álvarez Rodríguez

Eliás Castañón Rodríguez

Santa Colomba

Modesto Fernández Rubia

Pablo Gatino Zotes

Buenaventura Gatino Llamazares

Rufino García Castro

Quirino Ruiz Sáenz

Pedro Rodríguez Llamazares

Soto y Amio

Juan Marín Pérez

Antonio García Arias

Angel Fernández López

Valdelagueros

Esteban Suárez Gutiérrez

Valdepiñago

Melchor Díez González

Francisco Díez García

Isidro del Río Sierra

Juan Francisco Álvarez Díez

Valdeteja

Paulino González González

Vegazquemada

Simón González González

Romualdo Córdoba Fernández

Evaseo de Lena Campillo

Manuel Valledarez Sánchez

Partido de León

San Andrés

Idelfonso Hernández Rodríguez

Pelayo Díez Fernández

Sariego

José Obianca y Obianca

Joaquín Gatino Díez

Santiago Enrique García

Ignacio Díez Gatino

José María Gutiérrez Fernández

Santoventia

Nicolás Villanueva Fernández

Pedro Pidalgo Rodríguez

Antonio García Domínguez

Valdefresno

Juan Llamas Llamazares

Eulogio Fuente Crespo

Basilio Prieto Gutiérrez

Benito González Rodríguez

Valverde

Antonio González Gutiérrez

Domínguez García Gutiérrez

Julían González Fidalgo

Rosencz Gozález Gutiérrez

Vega

Antonio de Francisco Martínez

Jesús Marino Castelló

Antonio Rodríguez Alonso

Vegas

Ginés Robles de la Moral

Masimio Alfagente Rodríguez

Bernardo García Soto

Anselmo López Martínez

Julían López López

Piorenzio Boiso J.º don

Justo Bayón Avellan

Francisco Mancho Llamas

R.ºgino Martínez Verduras

Gabriel Llamazares

Valerio López Robles

Villadangos

José Martínez Rodríguez

Miguel Fuentes Rodríguez

Peoro Fernández García

Faustino Fernández y Fernández

Vicente Lenero Fernández

Villaquilambre

Agustín Suárez García

Angel Flores Díez

Jerónimo López Rodríguez

Primitivo de Celis Valle

Segundo F. Llamas Llamazares

Mauricio Fernández Alonso

Villasabariego

Abrahám Cañón Press

Villavieja

Melchor Álvarez Robles

Partido de Murias de Paredes

Riello

Bernardo Fernández Díez

Santa María

Gaspar Robla García

Balbino Cansaco Saigado

Santiago García Díez

San Emiliano

Antonio M. García Fernández

Recardo Rodríguez Rozas

Alfredo Velasco

Vegarrienza

Angel Bardón García

Villablino

Francisco González Díez

Laureano Rubio Rivas

Partido de Ponferrada

Folgoso
Pedro García Fernández
Fresneda
José M.ª Pérez Calvo
Fidal García Valcarce
Igütha
Lorenzo Silva Panizo
Agustía García Carbajo
Molinaseca
Jacinto Nñez y Nñez
José Alonso Barrios
Bías Martínez Alonso
Juan Pérez R:jo
Ramón Buba Merayo
Noceda
Tomás González Cubero
Francisco Gómez Cubero
Vicente de Paz Godos
Paramo del Sil
Miguel Peaña Vuelta
Ponferrada
Leoncio Laredo Blanco
Avelino Pérez Nieto
Paente
Pedro Barrios Casmaño
Carlos Sánchez Arias
Cristóbal Domínguez Termondo
M. Adolfo Rodríguez Vega
San Esteban
Damián González Tshoces
Juan Ramón Pérez García
Toreno
Francisco Álvarez Vuelta
Toribio Gómez Corral
Francisco Calvo Fernández
Celestino Díez Velasco

Partido de Riaño
Puebla de Lillo

José Mateo Alonso
Enrique Marasa García
José Fernández García
Prado
Carlos Mata García
Martín Rodríguez Díez
Priero
Juan Ibán Redondo
Pedro Fernández y Fernández
Sixto Ercaniano Riaño
Reyero
Pedro Álvarez Alonso
Santos Liébana Reyero
Rogelio Díez de Ponga
Renedo
Ponciano González Llamazares
Nicolás Díez Álvarez
Riño
Alonso Ortiz Gutiérrez
Salamón
Vicente Rodríguez Ponga
Valderrueda
Santiago Rodríguez Gyrcis
Marcelino Vicente Calderón
Vegamián
José González Arenas
Federico Castañón Liébana
Santiago García Barrio
José Espinosa Suárez
Bernardino Arenas Díez

Partido de Sahagún
Jorilla

Sandalo de Castro y Crespo
Isaac Gutiérrez Calvo
Santa Cristina
Melchor Muñiz Rodríguez
Marcelino Pantigoso González

Sahelices

Cayo Fernández del Ser
Carlos Fernández Pérez
Clemente Caballero López
Andrés Cuesta Vargas
Villamartin
Antonio Oveja González
Villamizar
Ramón Andrés Casares
Alejo Calasteran Rendos
Villaselán
Benito Sábcho de Prado
León Llamas Pachón
Felipe Portuguez R:jo
Froilan de Lucas Fernández
Villaverde
Lorenzo Median Oveja
Cipriano Díez Valbuena
Villazano
Lucio Fernández Vallejo
Agustín Taranilla García

Partido de Valencia de Don Juan

San Millán
Ramón Delgado Borrego
Modesto Alonso Viejo
Valentía Moro Alonso
Santas Martas
Argel Castro Pastreana
Toral
Ruperto Pérez Domínguez
José Robles Guerrero
Valderas
Salarnino Ovejero González
Isaias Varela Domínguez
Vicente Blanco González
Valdevimbre
Luis García Garrido
Valencia de Don Juan
Emeterio Martínez Martínez
Luis Berjón Martínez
Fidal Garrido García
Vaiverde Enrique
Eutiquo Luengos Fernández
Silvestre Herrero
Paulino Marcos
Macario Martínez Gallego
Juan Pérez Santos

Villabraz

Felipe Barrientos González
Saturio Argüello Martínez
Manuel Barrientos Herrero
Vicente Merino Merino
Villacé
Pedro Rodríguez González
Nicomedes Redondo de la Puente
Villademor
Francisco García Chamorro
Bonifacio Casado Pérez
Villafer
Sustitiano Morán González
Gorgonio Manso Gallego
Francisco Falcón Martínez
Luis Fernández González
Juan Collinas González
Villamandos
Santiago Lorenzana Borrego
Ignacio Marcelego Borrego
Valeriano Méndez Pérez
Andrés del Omo y Luengos

Villamañán

Lázaro López Incógnito
Benito Carreño Amazara
Salvador Merino González
Angel Rodríguez Sánchez
Villanneva
Dionisio Villamandos Llamas
Espiridión Rodríguez García

Pedro Barbero Treceño
Aniolín Berdejo Millán
Leoncio Redondo Redondo
Felipe Pérez

Villahornate

Pedro Martínez León
Orancio Pastor Blanco
Pablo de Ferreres Méndez
Villaquejada
Matías Villamandos Pérez
Lázaro Huerga González
Degracias del Río Aragón
Marcelino Hoerga Rodríguez
Isaac Huerga Redondo

Partido de Villafranca del Bierzo

Paradasaca
Ricardo García López
Calisto Merodo Alba
José Duval Alvarez
Peranzanes
Domingo Rodríguez y Rodríguez
Domingo Ramón y Ramón
Manuel Fernández y Fernández
Sancedo
Sebastián González Santalla
Santos Álvarez Alonso
Indalecio Ovalle Rascaño
Sobrado
Ignacio Chamorro López
Victoriano García y García
Trabadelo
José Silva Sentín

Valle de Finollejo

Francisco López González
Benito Guerra González
Tomás Ochos Alvarez
Justo Alvarez Romero
Pedro Alvarez Merodo

Vega de Espinareda

Secundino R:go de Seves
Benjamín B:ngo Sagado
Luciano Díez Marifas

Vega de Valcarce

Gaspar Netra Castro
Magda Domínguez Arias
Colomán López
Mamel Pérez Fernández
José San Pedro Quiñones

Villadecanes

César Fernández Santín
Agustín Faba Amigo
Villafranca del Bierzo

Dario Lago Pérez

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.
Valladolid 20 de agosto de 1919.—
Jedts de Lezcano.

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por el presente se anuncia a concurrido entre los Maestros de los Ayuntamientos de Valle de Finollejo, La Antigua, Villamizar, Villanbariego y Boca de Huérgano, las Escuelas siguientes:
Valle de Finollejo (niñas).
Audanzas del Valle (idem).
Villarento (mista para Maestra).
B:neclías (idem para Maestro).
Besande (idem).
Deben presentar sus instancias y hojas de servicios los interesados, en el plazo de quince días, en esta Sección Administrativa, según dispone el Estatuto.
León 25 de agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, P. E., Juan Adolfo López.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ciruar

Por la presente se hace saber a los señores que en la misma se relacionan, que en los expedientes de defraudación incoados en el año 1916, por las industrias que se indican, han sido condenados por esta Administración con fecha 16 del actual, y liquidadas las responsabilidades que a cada uno le corresponde, como a continuación se detallan:

Número del expediente	Nombre del expedientado	Industria	Total de las responsabilidades liquidadas — Pesetas Cts.
747	D. Andrés Cabello.....	Especulador en lanas....	204 66
748	» Santiago Peña.....	Idem en buevas.....	156 45
752	» D. Martínez.....	Idem en lanas.....	204 66
782	» Jesús Sánchez Ocaña....	Compra-venta legumbres	282 38
887	» Félix Barros.....	Especulador en lanas....	204 66

Ignorándose el paradero de dichas interesados, se publica la presente en este periódico oficial para conocimiento de los mismos y a los efectos reglamentarios.
León 21 de agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Baleroia.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha

dictado por esta Tesorería, la siguiente

«*Presidencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procédese a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.
Así lo proveo, mando y firmo en León, a 11 de agosto de 1919.—»

El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en

Relación que se está

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Plus. Cis.
D. Marcelo Díez.....	Trobaño del Camino	Impuesto sobre la cerveza....	60 91

León 21 de agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reja.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Berceanos del Páramo

Formados los apéndices de rúbrica y pecunia de este Ayuntamiento, para base del repartimiento de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por quince días, para oír reclamaciones de los individuos comprendidos en los mismos; pasados no serán atendidas.

Berceanos del Páramo 9 de agosto de 1919.—El Alcalde, Baldomero Herrero.

Aldia constitucional de San Emiliano

Elias Fernández y Fernández, vecino de San Salvador de Térgua (Oviedo), comunica a esta Alcaldía, que de los montes de aquella jurisdicción, desapareció hace más de dos meses, un caballo de su propiedad, de 1-s señas siguientes: Edad de 6 a 7 años, alzada, próximamente, 1,560 metros, o sea seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, crin y cola cortadas, estropeado y pelotizado de la extremidad posterior derecha y con hierto R a fuego en el anca del mismo lado. Es un poco pítico.

Se ruega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a su busca, y caso de ser hallado, lo pongan a disposición de su dueño, o en esta Alcaldía: los que ofrecen gratificar.

San Emiliano 18 de agosto de 1919.—Eusebio Fernández.

Aldia constitucional de Villadecanes

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Potes Quiroga García, concurrente al reemplazo del año 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la autenticidad por más de diez años en ignorado paradero, de Julián Potes Quiroga, hermano de dicho mozo; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Potes Quiroga, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y empiezo al mencionado Julián Potes Quiroga, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fin de ser relevado al servicio militar de su hermano José Potes Quiroga.

El repetido Julián Potes Quiroga

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida instrucción.

León 21 de agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

es natural de Parandón (Villadecanes), hijo de Luis Potes Fernández, difunto, y de Teresa Quiroga García, y cuenta 28 años de edad. Cuando se presentó tenía 12 años, y sus señas personales eran: estatura regular para su edad, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños, y sin ninguna seña particular.

En Villadecanes a 18 de agosto de 1919.—El Alcalde, Rafael Cadrón.

Aldia constitucional de Valderrey

Se encuentra vacante la plaza de Médico de beneficencia de este distrito municipal, a fin de que en el plazo de treinta días pueda solicitarse todo el que se crea con derecho a ella.

El agraciado ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, y visitará de 90 a 100 familias pobres, con las demás obligaciones que la vigente ley de Sanidad le impone, y cobrará por trimestres vencidos 1.500 pesetas anuales, y podrá contratar la iguala con 400 vecinos pudientes.

Valderrey 11 de agosto de 1919. El Alcalde, Fernando Martínez.

Aldia constitucional de Pozuelo del Páramo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de trece familias pobres y practicar el reconocimiento de quintas.

Los aspirantes, que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ellas se hará reseña de los documentos que acrediten los servicios y méritos de los aspirantes.

El agraciado podrá contratar las igualas con unos 400 vecinos pudientes de los tres pueblos de que se compone el distrito, y la distancia máxima de éstos, es de cinco kilómetros.

Pozuelo del Páramo 17 de agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Cadenas.

Aldia constitucional de Lagana de Negrillos

Se halla de manifiesto por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice de listas y bajas de edificios y solares, que ha de servir

de base al padrón de 1920 a 1921. Lagana de Negrillos 24 de agosto de 1919.—El Alcalde, P. O., Isidro Ugidos.

Aldia constitucional de Galleguillos de Campos

El apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este Municipio del año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, que pasados, no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 25 de agosto de 1919.—El Alcalde, Andrés Martínez Iglesias.

Aldia constitucional de Izagre

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, el apéndice de riqueza urbana para el año de 1920, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Izagre 22 de agosto de 1919.—P. O. del Alcalde, Alberto Fantagusa.

Aldia constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice de la riqueza urbana, formado para el año de 1920 a 1921.

Santa Colomba 25 de agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa seguida por corrupción de menores con a Constantina Ordóñez Rodríguez y Constantina Ordóñez Álvarez, se ha acordado llamar por medio del presente a Gregorio García, padre de Inocencia García Blanco, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para enterarse de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León a 21 de agosto de 1919.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Romana Álvarez (Manuel), natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión mozo de Estación, de 18 años de edad hijo de Manuel y de Teresa, domiciliado últimamente en esta ciudad, proceso por disparo y lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de serle notificado el auto de terminación del sumario y ser empíezado; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Porferrada a 13 de agosto de 1919.—El Juez de Instrucción, R. Goyoso.—El Secretario judicial P. H., Hiladoro García.

EDICTO

Don Nicanor Ferrández Gorzález, Juez municipal de Valdegueros. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la

Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su localidad; y

3.º Certificación de examen y aprobación conforme a dicho Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud.

Valdegueros 20 de agosto de 1919.—Nicanor Ferrández.—El Secretario Interino, Bernardino González.

EDICTO

Don Melchor Álvarez Robles, Juez municipal del Ayuntamiento de Villaturiel.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro de término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay unos 460 vecinos, y comprende un radio o extensión de 25 kilómetros, no habiendo otros derechos que los de arancel y siendo incompatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta mora. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento, o servicios prestados al Estado, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villaturiel, a 19 de agosto de 1919.—Melchor Álvarez.—El Secretario habilitado, Hiladoro San Juan.

Juzgado municipal de Ardón

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios que haya prestado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en papel correspondiente, en este Juzgado municipal, sito en la casa del que suscribe, en Cillanueva, Distrito de Ardón, a 7 de agosto de 1919.—El Juez, Martín Fidalgo.

Imp. de la Diputación provincial